

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal Sumario Ref. 11001-40-03-036-2022-01014-00.

Hallándose el expediente al Despacho, conforme al informe secretarial que antecede, se advierte que el demandante no atendió el requerimiento realizado mediante proveído del 31 de octubre del presente año, por las razones que se pasan a explicar:

1. No se subsanó el mandato pues obsérvese que no reúne las formalidades exigidas en ninguna de las normas adjetivas que disponen qué debe contener el poder especial, concretamente el artículo 74 del Código General del Proceso y el inciso 2° del canon 5° de la Ley 2213 de 2022, además, nótese que de su literalidad hay confusión entre mandante y mandatario que confluyen en una misma persona.

2. Adicionalmente, pese a requerirle que aclare las pretensiones 2 y 3 se observa que en la subsanación se mantiene la misma irregularidad, pues en aquella solicita que se declare que el contrato se prorrogó desde el 21 de septiembre de 2019 y en esta última solicita que se declare que la prórroga fue de manera voluntaria, lo que es contradictorio ya que, si así fuera, no existiría la necesidad de que ésta fuera declarada por una autoridad judicial.

3. En cuanto a la anomalía relacionada con la fecha en que se solicita se declare el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos, solo mencionó la fecha respecto de aquellos, mientras que sobre los servicios públicos afirmó que se encontraban cubiertos por un adelanto, sin embargo, al encontrarse aparentemente solventados, no excluyó dicho concepto de las pretensiones.

4. Por último, a pesar de procurar aclarar el juramento estimatorio no indica de forma concreta la cuantía conforme lo dispone el artículo 206 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Isabella Córdoba Páez'.

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **17 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario